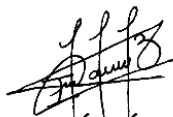


680014105001-2022-00051-00

SECRETARÍA. Paso las presentes diligencias al Despacho informando que el término para formular excepciones venció el 21 de marzo de 2024, teniendo en cuenta que el curador ad litem de la demandada aceptó el cargo el 01 de marzo de 2024 y el 7 de marzo de 2024 se corrió traslado remitiendo la demanda, los anexos y el mandamiento de pago, sin pronunciamiento.



IVO JOSÉ SÁNCHEZ EGEA
Secretario

Interlocutorio No. 412

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 42, Parágrafo 1ª del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social en concordancia con el artículo 440 del Código General del Proceso y atendiendo que venció el termino otorgado conforme al artículo 442 este último estatuto, sin que la ejecutada **SYNERGIE S.A.S.** formulara excepciones, pese a que se surtió su notificación por medio de curador ad litem, se dispone **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo.

Requírase a las partes para que elaboren la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *Ibídem*.

Se condenará al **EJECUTADO** al pago de las costas incluyendo como agencias en derecho a favor de la **EJECUTANTE** el equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor del pago ordenado, es decir la suma de **\$48.000**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en contra del ejecutado **SYNERGIE S.A.S.** y a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos del mandamiento de pago librado el 18 de mayo de 2022.

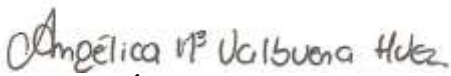
SEGUNDO: De conformidad con lo prescrito por el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a este asunto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital hasta la fecha de

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2022-00051-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADA: SYNERGIE S.A.S.

su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

TERCERO: CONDÉNESE en COSTAS al EJECUTADO incluyendo como agencias en derecho a favor de la **EJECUTANTE** el equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor sobre el cual se libró mandamiento de pago, esto es la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL (\$48.000) PESOS**.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. **047 del 15 DE ABRIL DE 2024.**



IVO JOSÉ SÁNCHEZ EGEA
SECRETARIO

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc428b6d5ed99c38b6c0dc1afc6249a122b3db813bf185f2d6383afac57ed957**
Documento generado en 12/04/2024 02:24:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>